

Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón

Artículo 17.

...

2. Cada representante general designará, mediante escrito presentado ante la Junta Electoral de Aragón antes del undécimo día posterior al de la convocatoria, los representantes de las candidaturas que su partido, federación, coalición o agrupación presente en cada una de las circunscripciones electorales y sus respectivos suplentes